DESAJTUO26-118

Tunja, 14 de enero de 2026

Doctor
PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
Director
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja
Ciudad

Asunto: "*Viabilidad Jurídica Modificación - contrato 076 de 2025*"

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes y teniendo en cuenta que se suscribió CONTRATO 076 de 2025 entre la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA y **GRUPO ENERGETICOS REGIONALES LTDA**, cuyo objeto es: *"Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA la compra de aires acondicionados, incluida instalación, puesta en funcionamiento, accesorios y conexiones, con destino a algunos Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal."*

Que, conforme a la solicitud elevada por el supervisor del contrato mediante oficio CAYOO26-6 de fecha 13 de enero de 2026, solicita la aprobación de la modificación técnica correspondiente al ítem del Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor, por las siguientes razones:

> *"Durante la visita técnica realizada en la sede judicial de Recetor, se evidenció que la infraestructura eléctrica del inmueble cuenta únicamente con acometida monofásica a 110V, sin disponibilidad de tensión a 220V, lo que hace inviable la instalación de los equipos originalmente contratados (1 equipo de 12.000 BTU y 1 equipo de 18.000 BTU a 220V).*
>
> *Adicionalmente, el análisis de carga térmica determinó que las áreas a climatizar son reducidas, por lo que el equipo de 18.000 BTU resultaría sobredimensionado.*
>
> *Por lo que se solicita realizar la siguiente modificación:*
>
> *-Sustituir los equipos originalmente contratados por dos (2) equipos de 12.000 BTU a 110V,*
> *compatibles con la red eléctrica existente y adecuados a la carga térmica real.*
> *-Mantener el valor de suministro base y reconocer costos logísticos por visita fallida, sin generar incremento en el valor global del contrato.*
>
> *La propuesta ajustada genera un ahorro para la Entidad de $480.000, pasando de un costo original de $10.080.000 a $9.600.000, incluso considerando los costos operativos adicionales por la visita fallida, para el caso de los equipos que iban a ser instalados en el juzgado de Recetor.*
>
> *El valor del contrato paso de $97.958.949.00 a $97.478.949.00 después de la modificación.*
>
> *Así mismo, y como complemento necesario para la correcta ejecución de la modificación técnica propuesta, se hace necesario adicionar un plazo de quince (15) días calendario al contrato, comprendidos entre el 14 y el 29 de enero de 2026, con el fin*

de garantizar la adecuada adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento y recibo a satisfacción de los equipos ajustados.

Esta prórroga no genera costos adicionales de permanencia para la Entidad y permite asegurar que el cierre del contrato se realice con el cien por ciento (100%) de los equipos operativos y debidamente recibidos a conformidad por los Jueces de cada despacho judicial

La modificación y la prórroga solicitadas resultan necesarias para garantizar la funcionalidad de los equipos, evitar retrasos y costos por adecuaciones eléctricas mayores, y dar cumplimiento integral al objeto contractual dentro del marco técnico, jurídico y presupuestal aplicable…"

Que, después de analizar los argumentos, esta coordinación considera viable realizar la modificación del contrato No. 076 de 2025 de 29 de octubre de 2025, respecto al valor del ítem de compra de aires acondicionados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Recetor, y por tal motivo la reducción respecto del valor del contrato; además de prorrogar el contrato por el término de quince (15) días.

Que, revisando los documentos allegados como adjunto, se observa que se cuenta con la viabilidad administrativa mediante oficio DESAJTUO26-116 del 14 de enero de 2026.

Que, respecto a la modificación de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En tal sentido es posible emitirse por parte de esta coordinación Viabilidad Jurídica favorable para continuar con el trámite, según corresponde.

Cordialmente;

INGRID JOHANA AVELLA VALBUENA

Coordinadora área de Asistencia Legal DESAJ Tunja

Elaboró: Carolina Carreño - DESAJ Tunja